



ACUERDO No. CSJSAA25-17
27 de febrero de 2025

“Por medio del cual adopta una medida en cumplimiento del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016.”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las señaladas en el Art. 6° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 27 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la información estadística de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, con corte a 31 de diciembre de 2024, es la siguiente:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final	%IEP	%IEP Efectivo Despacho
Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bucaramanga	2786	470	592	2664	126%	106%
Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bucaramanga	1757	482	844	1395	175%	168%
Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bucaramanga	811	360	318	853	88%	60%
Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bucaramanga	1967	601	1034	1534	172%	169%
Juzgado 005 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bucaramanga	2067	447	750	1764	168%	141%
Juzgado 006 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bucaramanga	1965	665	770	1860	116%	108%
Juzgado 007 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bucaramanga	2319	701	768	2252	110%	55%
Juzgado 008 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Bucaramanga	0	1904	190	1714	10%	4%

Que al analizar las cifras expuestas en la gráfica, se evidencia que el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, presenta el inventario final más alto de todos sus homólogos y sus Índices de Evacuación Parcial y Parcial Efectivo, están por encima del 100 %, lo que quiere decir que pese a su carga, esta evacuando más de lo que recibe.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, dispuso la creación transitoria de un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador en los Juzgados 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, desde el 3 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre del mismo año, sin que fueran beneficiarios de la medida los Juzgados 1° y 3°.

Que mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016 modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, modifica y delega unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura, para lo cual en su artículo 6°, establece:

“(…)

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que actualmente el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, vigila la pena de 1058 Personas Privadas de la Libertad (PPL), tanto de forma intramural como en prisión domiciliaria.

Que se evidencia la necesidad de apoyar al Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, con una medida de disminución en el reparto de acciones

constitucionales que le permitirá, sustanciar más procesos de su especialidad y consecuentemente disminuir su inventario, lo que permitirá que pueda prestar una justicia más pronta, cumplida y eficiente.

Que una disminución del 50 % en el reparto de acciones constitucionales, traería un incremento de aproximadamente una (01) tutela mensual para los Juzgados de su categoría, por lo que el impacto no sería significativo para los demás despachos.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

ACUERDA:

Artículo 1°: Disponer que se adopte temporalmente en el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, una disminución del 50 % en el reparto de acciones constitucionales de tutela a partir del 3 de marzo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que este Consejo Seccional disponga algo diferente.

Parágrafo: Cuando finalice la presente medida, el reinicio del reparto se realizará sin compensación.

Artículo 2°: El Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, informara a esta Corporación, con el reporte trimestral de estadística, si la medida transitoria adoptada ha cumplido los fines para lo que fue creada, de disminuir el inventario final.

Artículo 3°: Comunicar este acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, a los despachos involucrados y al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

Artículo 4°: Por la Oficina Judicial del Palacio de Justicia de Bucaramanga y el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, se procurarán las adecuaciones necesarias en el software de reparto, para que se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Artículo 5°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga – Santander, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025)



OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO
Presidente

Aaam / Oaom / Fepr